

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00720
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	MARLENY VÁSQUEZ ARBOLEDA
AFECTADA:	JUAN CAMILO VILLAMIZAR VÁSQUEZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0727

Asunto: Declara Improcedente Solicitud de Incidente de Desacato

La señora **MARLENY VÁSQUEZ ARBOLEDA**, presentó el día treinta (30) de septiembre de 2013, una solicitud de incidente de desacato contra **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, aduciendo incumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día once (11) de septiembre de dos mil trece (2013). Para resolver la presente solicitud se hace necesario tener presente las siguientes:

CONSIDERACIONES

La tutelante interpuso **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** para que judicialmente se le conceda la protección a los derechos fundamentales que le están siendo amenazados y/o vulnerados por omisión a su hijo.

Mediante sentencia del once (11) de septiembre de dos mil trece (2013), el Despacho dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, y a la vida en condiciones dignas de **JUAN CAMILO VILLAMIZAR VÁSQUEZ** identificado con la tarjeta de identidad 1.023.522.783, quien actuó a través de su madre en representación de su madre **MARLENY VÁSQUEZ ARBOLEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.092.139, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas autorice el procedimiento **PROTESIS CILP PISTON DE TITANIO PARA ESTAPEDOTOMIA** para ser realizado en la ciudad de Bogotá, para lo cual deberá asumir los gastos de transporte, alojamiento y alimentación de la madre del menor.

TERCERO, SE ORDENA A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR prestar el tratamiento integral que requiera el menor **JUAN CAMILO VILLAMIZAR VÁSQUEZ**, para la patología de **HIPOACUSIA CONDUCTIVA BILATERAL**”.

El día treinta (30) de septiembre de 2013 la accionante presentó incidente de desacato al considerar que no se le había dado cumplimiento a lo dispuesto en la aludida sentencia. Sin embargo, el primero (1) de octubre de la misma anualidad la tutelante le manifestó al Despacho que no deseaba continuar con el trámite del incidente de desacato, toda vez que la entidad accionada ya le había dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela.

Siendo así, es necesario tener en cuenta que el desacato, es una sanción que deviene del incumplimiento de una orden judicial originada en una sentencia de tutela, así lo estableció el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que reza:

“Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales....”

Por lo tanto, no es de recibo iniciar un trámite incidental, cuando es claro que la accionada cumplió con la orden emitida por esta Agencia Judicial, bajo ese orden de ideas, no es viable iniciar el incidente de desacato en tanto que la accionada cumplió con la orden dada en el fallo en comento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de apertura de incidente de desacato propuesta por la señora **MARLENY VÁSQUEZ ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.092.139, por las razones expuestas en la parte motiva precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

L.C

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria